



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Cuenca – Ecuador.

DEPARTAMENTO DE POSTGRADOS.

JOSE RICARDO CAMPOVERDE DURAN.

ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL.

EL HABEAS DATA VS. LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Tutor: DR. ESTEBAN SEGARRA COELLO. MST.

2013

Resumen.

El tema de la información y la protección de ciertos derechos o bienes jurídicamente protegidos por los Estados a las personas, como son el derecho a la intimidad, a la autodeterminación informativa, a la privacidad; actualmente recobran importancia, debido en gran medida a la publicidad que se ha dado al caso de Espionaje de los Estados Unidos de Norteamérica a las comunicaciones electrónicas de sus ciudadanos, bancos o redes informáticas, internet, etc. Y varios países en el mundo, como es de conocimiento público.

Sin embargo, El habeas data entendido como una garantía de protección a la autodeterminación informativa, tiene una connotación diferente. El habeas data como su nombre lo indica trata de atraer justamente los datos de una persona para su rectificación.

Así el Habeas data es el tema medular de esta monografía, diferenciándola de otras garantías establecidas en la Constitución de la República, como el acceso a la información pública, y de la institución procesal ordinaria como es la exhibición documental.

ABSTRACT

The issue of information and protection of certain legally state-protected people's rights or goods, such as the right to personal intimacy, the right to informative self-determination, the right to privacy, etc., have regained importance largely because of the publicity that has been given to the espionage to electronic communications exercised by the United States on its citizens, banks, computer networks, the Internet, etc. Several other countries have also been similarly spied, as it is public knowledge.

However, the Habeas Data, which is treated as a guarantee of protection to informative self-determination, has a different connotation. The Habeas Data, as its name implies, is used to rectify an individual's data.

The Habeas Data is then the central issue of this monographic work, and we will try to differentiate it from other guarantees contained in the Constitution of our Republic. We can mention, for example, the access to public information and the ordinary procedural institution, as is the case of the presentation of documents.

Translated by,
Rafael Argudo



A large, stylized handwritten signature in purple ink, which appears to read "Rafael Argudo".

Dedicatoria.

Solo cuando una persona se ve afectada en sus derechos comprende la importancia que tienen las garantías constitucionales; por lo que esta monografía está dedicada a todas aquellas personas que luchan por restablecer sus derechos en un Estado que a mi criterio parece haber perdido el rumbo en esta materia.

Índice.

Abstract	2
Introducción	6
Capítulo 1:	
El Hábeas Data	13
Etimología	14
Antecedentes	15
Derechos protegidos	16
Fuentes	16
Sujetos	17
Sanciones	19
Incumplimiento	19
Capítulo 2:	
La Exhibición de documentos	22
Concepto	25
Naturaleza jurídica	26
Objeto	26
Sanciones	27
Jurisprudencia	28
Capítulo 3:	
Paralelo entre el hábeas data y exhibición de documentos	30

Caso práctico	31
Textos Consultados	46

Introducción.

El objeto de la presente monografía es realizar un análisis comparativo de la garantía Constitucional del Habeas Data con la Institución del derecho procesal general como es la exhibición documental con el fin de esclarecer la confusión creada en el foro judicial, e incluso en el máximo organismo de justicia constitucional como es la Corte Constitucional, acerca de estas dos acciones de acceso a la información privada.

Para este propósito se estudiará en el primer capítulo lo referente a la teoría general de las garantías constitucionales entre las cuales se encuentra el tema central de la monografía como es el Habeas data, para luego en el segundo capítulo tratar de manera general la exhibición de documentos regulada en el Código de procedimiento civil ecuatoriano en vigencia.

Para en el tercer capítulo resaltar las diferencias entre estas dos acciones a través del análisis de un caso práctico que ha sido resuelto en la Corte Constitucional, realizando al final las sugerencias y recomendaciones del caso para solucionar el problema planteado.

CAPITULO I.-

EL HABEAS DATA.

Garantías Constitucionales.

En el título III de la Constitución de la República del Ecuador, y más concretamente a partir del Art. 84 del mismo texto fundamental se regula lo referente a las garantías constitucionales, abarcando en el capítulo primero a las garantías normativas; en el capítulo segundo a las políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, para en el título tercero comprender a las garantías jurisdiccionales: habeas data, acción de protección, la acción de habeas corpus, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento, y la acción extraordinaria de protección.

Las garantías normativas o abstractas tienen como finalidad evitar que las actuaciones de los poderes públicos puedan causar desconocimiento o vulneración de derechos; están dirigidas a los poderes públicos. Las Garantías de Políticas públicas obligan al Estado a desarrollar políticas que tengan como finalidad la eficacia real de la igualdad y los demás

derechos. Las garantías jurisdiccionales o concretas, ofrecen a los titulares derechos a acudir hasta el órgano judicial para la preservación o restitución de derechos.

El Dr. Juan Montaña Pinto (1) haciendo alusión a esta regulación de las garantías en la Constitución de la República del Ecuador, nos indica que las garantías normativas establecidas en el Art. 84 del texto fundamental se refieren a la “adecuación a los derechos de la Constitución de los instrumentos internacionales de toda norma proveniente de cualquier Autoridad”. Y nos indica que ninguna - ni siquiera la reforma constitucional- podrá ir en contra de los derechos reconocidos en la Constitución.

Con respecto a las garantías políticas públicas contempladas en el Art. 85 del texto fundamental nos enseña que “la Formulación de políticas públicas considerará la solidaridad y buscará hacer efectivos los derechos constitucionales”. En consecuencia se reformulara la política o se adoptarán medidas alternativas en caso de que amenacen o violen los derechos constitucionales. Se tendrá en cuenta en este tipo de garantías la repartición equitativa del presupuesto.

Por último y refiriéndose a las garantías jurisdiccionales las clasifica en:

Medidas cautelares (art. 87).

Acción de protección (art. 88).

Habeas Corpus (art. 89).

Acción de acceso a la información pública (art. 91).

Habeas Data (art.92).

Acción por incumplimiento (art.93) y

Acción extraordinaria de protección.

1.- MONTAÑA PINTO Teoría general de las Garantías, en el módulo impartido sobre esta materia en la Universidad del Azuay. 8, 9,10, 16, y 17 de noviembre de 2012.

Luigi Ferrajoli (2) clasifica a las garantías constitucionales de los derechos fundamentales en: primarias, secundarias y sociales.

Las garantías primarias que se refieren al funcionamiento del sistema jurídico y a la caracterización de Estado en la Constitución.

Estado Constitucional de Derechos.

Supremacía de la Constitución.

Fines del Estado.

Principio de legalidad.

Las Garantías Secundarias concebidas como aquellos mecanismos administrativos o jurisdiccionales que permiten proteger los derechos de las personas. Son todas las acciones que franquean las Leyes para hacer cumplir los derechos o para resarcirlos cuando hubieren sido violados; para anular los actos inválidos o para sancionar los actos ilícitos.

Las garantías sociales como mecanismos en manos de los ciudadanos y grupos sociales para presionar al Estado y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

Las garantías sociales, orientadas como están a asegurar la tutela de los derechos sociales, consisten, en cambio, en técnicas de coerción y/o de sanción contra la omisión de las medidas obligatorias que las satisfacen.

Objeto.

Según el Art. 6 de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del día jueves 22 de Octubre del 2009, las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Si bien se ha criticado esta Ley por limitar las garantías constitucionales, no debemos olvidar que la actual Constitución de la República es rica en garantías y derechos conforme se analizara a continuación.

2. FERRAJOLI Luigi.- Derechos y Garantías. LA LEY DEL MAS DEBIL. Págs. 25, 43.

Haciendo una comparación entre la Constitución actual, conocida también como la Constitución de Montecristi, con la Constitución anterior, la de 1998; se puede manifestar que la primera es más amplia y concreta en cuanto al catálogo de garantías y derechos constitucionalizados. Pues si bien es cierto que el texto de la constitución anterior contenía los principios generales de aplicación de los derechos en el Art. 16, como los contempla también la actual en el Art. 11, es decir al comienzo de la Constitución; en lo que respecta a las garantías la Constitución del 2008 es más amplia, ya que la Constitución anterior solo contemplaba el habeas corpus, el hábeas data y el amparo constitucional en los Arts. 93, 94 y 95.

Concepto de garantías.

Para efectos de esta monografía, y tomando el concepto expresado por Agustín Grijalva Jiménez 3 (Grijalva, 2012,29), las garantías en sentido amplio son los medios de los que disponen los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos constitucionales.

El Habeas data conceptualizado como una garantía, es definido por Escobar Fornos (4) como “el proceso constitucional que se inicia con la acción que le asiste a toda persona

para solicitar a las autoridades judiciales la exhibición de los registros que llevan las autoridades o las personas privadas en las cuales aparecen sus datos personales o los de su grupo familiar o étnico, para enterarse de su exactitud y de la razón de su existencia, y pedir su rectificación, supresión o modificación, si fueren inexactos o encerraren una discriminación”.

1.1.- Habeas data.

Concepto.- En el Art. 92 de la Constitución se ha definido al Habeas data como un derecho de conocimiento y acceso de documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí mismo o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Este concepto concuerda con el vertido en la enciclopedia libre De Wikipendia (De Wikipendia, la enciclopedia libre p 1), por el cual el Habeas data “es el derecho, en ejercicio de una acción constitucional o legal, que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección o eliminación de esa información si le causare algún perjuicio...”

Aspectos históricos legales.

Etimología.-

No existe consenso en la doctrina acerca del significado de la expresión Habeas data, así como de su origen. Parece que hubiera sido más preciso utilizar la expresión habeas dato.

Etimológicamente la expresión hábeas data proviene de su similar latina habere que significa “téngase en posesión”; y data de “datum” que significa Información. Por tanto habeas data significa “traer los datos”, “traedme los datos para ordenar su exhibición o rectificación”.

Antecedentes.

Según el Dr. Carlos Salmon Alvear (6) “El derecho a la intimidad y la protección del honor han sido objeto de preocupación de los Estados modernos, fundamentalmente a partir del último cuarto de siglo anterior”.

.....

3.- GRIJALVA JIMENEZ Agustín. Constitucionalismo en Ecuador 5. Pensamiento jurídico contemporáneo. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Quito, Ecuador, marzo de 2012.

4.- ESCOBAR FORNOS, Iván. Introducción al derecho procesal constitucional. 1ª ed. Ed. Porrúa. 2005. México D.F. págs. 300 y 301.

5.- Habeas data. Wikipendia, la enciclopedia libre. Internet. [Http://es.wikipedia.org/wiki/Habeas data](http://es.wikipedia.org/wiki/Habeas_data). Acceso: 06/02/2013.

En Perú el proceso de habeas data es una modalidad de Amparo especial referente a datos. En Brasil, la vía procesal especializada o hábeas data fue introducida por el artículo 5 de la Constitución de 1988. Paraguay (artículo 135, Constitución de 1992). En Colombia la acción de tutela o amparo defiende los derechos establecidos en el Art. 15 de la Constitución: la intimidad personal y familiar y a su buen nombre. Al igual que en Ecuador, todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En España el recurso de amparo se utiliza para tutelar a la autodeterminación informativa.

1.2 Derechos Protegidos.

Según Osvaldo Alfredo Gozaini (Gozaini, 2001; 7) al Habeas data “a veces se lo trata como derecho constitucional de las personas enraizado en el derecho a la Intimidad; en otras se atiende su función como garantía o proceso constitucional originado en la reforma de la Constitución”.

Para el autor citado el Habeas data protege el derecho a la intimidad; pero al mismo tiempo, también afirma que la defensa es de la privacidad, o de la dignidad humana, o el derecho a la información, o bien, la tutela del honor, o de la propia imagen o perfil personal, o el derecho a la identidad, o simplemente acotado a la autodeterminación informativa.

Intimidad proviene de Intimus, superlativo latino, lo cual significa lo más interior. Comprende su personalidad, sus valores morales y religiosos, sus tendencias sexuales y amorosas, sus orientaciones ideológicas.

El derecho a la privacidad se debe interpretar como el derecho a determinar cuándo, cómo, y con que alcance la información que a ellos se refiere es comunicada a otros.

La autodeterminación informativa es un derecho que goza de autonomía, y tiene por objeto garantizar la facultad de las personas para conocer y acceder a las informaciones que les conciernen archivadas en bancos de datos; controlar su calidad, lo que implica la posibilidad de corregir o cancelar los datos inexactos o indebidamente procesados, y disponer sobre su transmisión.

Maximino Pasquel nos indica que los derechos protegidos por el habeas data al hacerlos efectivos, son el derecho a la vida privada interna y de acceso a la información. El primero se deriva del derecho a la intimidad, que a su vez se deriva del derecho a la dignidad. El segundo deriva del derecho de acceso a la información (también conocido como derecho de atraer información), el cual a su vez deriva del derecho a la información.

1.3.- Fuentes del Habeas data.

1.3.1. La Constitución.

La naturaleza constitucional del habeas data radica precisamente en la Constitución, pues es gracias a este ordenamiento fundamental que los particulares pueden garantizar sus derechos contenidos en la misma, y más concretamente los referidos en líneas anteriores.

1.3.2. La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Esta Ley orgánica pone énfasis en el carácter jurisdiccional de la acción de habeas data. En el Art. 49 describe su objeto de manera similar como lo hace la Constitución, como derecho

de acceso y conocimiento de los datos personales, aunque esta Ley extiende el ámbito de aplicación y protección de esta acción.

Así, en primer lugar esta Ley extiende su aplicación a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, acogiendo de esta manera lo establecido en el Art. 66 numeral 7 de la Constitución, derecho de libertad, y por el cual se reconoce y garantiza a las personas el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

1.4.- Sujetos.

Legitimación activa.- Tanto la Constitución de la República como la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional establecen esta acción y garantía a favor de toda persona, ya sea por sus propios derechos, o como representante legitimado para el efecto. Por tanto, toda persona está legitimada para proponer esta acción, ya actuando por sí o por medio de procurador conforme se colige de la redacción constante en el Art. 92 de la carta fundamental.

En cuanto a las personas jurídicas también pueden proponer esta acción. El Art. 51 de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional es muy claro al respecto cuando establece: Toda persona natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer esta acción de hábeas data.

Sin embargo en este punto se hace necesario precisar que en el caso de las personas colectivas jurídicas no es el derecho a la intimidad el que está protegido. Más bien y siguiendo el criterio expuesto por PALAZZI PABLO ANDRES (7) “puede hablarse de un derecho a la identidad o a la buena imagen de las personas jurídicas que se proyecta en el nombre comercial o en el valor del fondo de comercio o en la marca de sus productos y el prestigio que estos tienen”.

Este mismo autor citando al Dr. Julio Cesar Rivera manifiesta que en doctrina se ha dicho que frente a un ente ideal el habeas data protege un derecho a la verdad sobre los datos sociales que se posean en un determinado registro y que hagan a la reputación, fama y buen nombre del afectado.

7.- PABLO ANDRES PALAZZI.- El habeas data en el Derecho Constitucional Argentino.

Cfr. La opinión del Dr. Julio Cesar Rivera en la mesa redonda sobre el tema “Impacto de la Reforma Constitucional en la actividad empresarial”, 25/10/94. Universidad Argentina de la Empresa.

A mi criterio es muy difícil o está vedada la intervención de terceros en el trámite de la acción de habeas data, ya sea como parte coadyuvante del accionado o mediante un escrito de amicus curiae, pues se trata de información personal del accionante.

1.4.1.- Responsable.

Legitimación pasiva.- El legitimado pasivo en la acción de habeas data es la persona o personas responsables de los registros. En el caso de registros públicos será el funcionario o funcionaria a cargo del mismo, según la norma que regule su funcionamiento. En el caso de los registros privados será el representante legal del mismo.

Según el inciso segundo del Art. 92 de la Constitución, las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la Ley.

1.5. Sanciones.

La última parte de Art. 92 de la Constitución contempla la posibilidad de demandar daños y perjuicios ocasionados al responsable de los datos por el mal uso de los mismos; por la falta de adopción de las medidas de seguridad necesarias en el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la Ley o por la persona titular.

1.6. Ámbito de protección.

El Art. 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional extiende el ámbito de protección del hábeas data a los siguientes casos:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.

1.7. Incumplimiento.

Por último sostengo que el incumplimiento de esta garantía constitucional generaría una nueva acción como es la de incumplimiento prevista en el Art. 164 de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional de competencia de la Corte Constitucional que, puede recurrir a todos los medios posibles para hacer cumplir la Sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales.

Referencias Bibliográficas.

1.- MONTAÑA PINTO Teoría general de las Garantías, en el módulo impartido sobre esta materia en la Universidad del Azuay. 8, 9,10, 16, y 17 de noviembre de 2012.

2. FERRAJOLI Luigi.- Derechos y Garantías. LA LEY DEL MAS DEBIL. Págs. 25, 43.

3.- GRIJALVA JIMENEZ Agustín. Constitucionalismo en Ecuador 5. Pensamiento jurídico contemporáneo. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Quito, Ecuador, marzo de 2012.

4.- ESCOBAR FORNOS, Iván. Introducción al derecho procesal constitucional. 1ª ed. Ed. Porrúa. 2005. México D.F. págs. 300 y 301.

5.- Habeas data. Wikipendia, la enciclopedia libre. Internet. [Http://es.wikipedia.org/wiki/Habeas data](http://es.wikipedia.org/wiki/Habeas_data). Acceso: 06/02/2013.

6.- SALMON ALVEAR Carlos. Régimen procesal del Hábeas Data en el Ecuador, p.1. Disponible en Revista Jurídica Online [Http://www. Revista jurídica on line.com](http://www.RevistaJuridicaOnline.com). pdf. 08/02/2013.

7.- PABLO ANDRES PALAZZI.- El habeas data en el Derecho Constitucional Argentino.

Cfr. La opinión del Dr. Julio Cesar Rivera en la mesa redonda sobre el tema “Impacto de la Reforma Constitucional en la actividad empresarial”, 25/10/94. Universidad Argentina de la Empresa.

CAPITULO II.-

LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Conceptos. La palabra documento proviene del latín “documentum” que significa escritura, instrumento u otro papel autorizado, y en sentido figurado se denomina a cualquier cosa que sirva para probar algo. Como se observa el concepto comprende a los instrumentos públicos como privados. Sin embargo los documentos vendrían a ser el género y los instrumentos la especie.

Respecto al instrumento proviene del latín “instruere” que significa instruirnos o informarnos de lo sucedido, cuyo alcance se encuentra contenido en el Código de procedimiento civil ecuatoriano (1), que se refiere tanto a los instrumentos públicos como a los instrumentos privados. En sentido restringido es el escrito en el que se deja constancia de un hecho jurídico.

El Art. 164 del código en mención define al instrumento público o autentico como el autorizado con las solemnidades legales por el competente servidora o servidor. Si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamara escritura

pública. Se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.

Con respecto a los efectos de los instrumentos públicos el Art. 165 del mismo código establece que hacen fe y constituyen prueba todos los instrumentos públicos, o sea todos los instrumentos autorizados en debida forma por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo o empleo, como los diplomas, decretos, mandatos, edictos, provisiones, requisitorias, exhortos u otras providencias expedidas por autoridad competente; las certificaciones, copias o testimonios de una actuación o procedimiento gubernativo o judicial, dados por el secretario respectivo, con decreto superior, y los escritos en que se exponen los actos ejecutados o los convenios celebrados ante notario, con arreglo a la ley; los asientos de los libros y otras actuaciones de los funcionarios y servidoras o servidores del Estado de cualquiera otra institución del sector público; los asientos de los libros y registros parroquiales, los libros y registros parroquiales, los libros y registros de los tenientes políticos, y de otras personas facultadas por las Leyes.

En cambio en el Art. 191 del Código de Procedimiento civil se define al instrumento privado como el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio.

1.- Código de Procedimiento Civil. Corporación de estudios y publicaciones. 2010.

Son instrumentos privados: los vales simples y las cartas; las partidas de entrada y las de gasto diario; los libros administrativos y los de caja; las cuentas extrajudiciales; los inventarios, tasaciones, presupuestos extrajudiciales y asientos privados; y, los documentos a que se refieren los artículos 192 y 194.

Debemos tener presente que en la actualidad existen muchos datos y documentos referentes a las personas registrados en archivos informáticos, lo que ha llevado a que se expidan varias regulaciones de carácter nacional o interno, como internacional para evitar un uso indebido de los mismos, y de esta manera tutelar los derechos fundamentales tales como la intimidad, dignidad, el honor de las personas. El habeas data es un claro ejemplo de la regulación interna presente en las Constituciones de los Estados para salvaguardar estos derechos, pero que no puede confundirse con la exhibición de documentos cuyo objeto es diferente, lo cual pasa con frecuencia conforme se analizará en el próximo capítulo.

En la legislación internacional, a partir de 1970 varios países europeos han elaborado una legislación específica. Así tenemos que en Alemania el primer texto de protección de datos correspondió al land de Hesse.

Tenemos también a nivel internacional el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal de 28 de enero de 1981.

En los Estados Unidos de Norteamérica, la Privacy Act de 31 de diciembre de 1974 trata de contemplar garantías para ello.

A nivel interamericano el Anteproyecto, y la Convención Americana sobre Autodeterminación informativa, basados en el Convenio del Consejo de Europa. El Objeto de esta Convención es garantizar, en el territorio de cada Estado parte, a cualquier persona física o jurídica sean cuales fueren su nacionalidad o residencia el respeto a sus derechos fundamentales.

Lo importante para el presente estudio es reconocer la existencia de documentos informáticos que pueden ser exhibidos, susceptibles de ser transportados en algunos casos o transmisibles en otros.

Exhibición de documentos.

Concepto. En la Enciclopedia jurídica OMEBA (1) se define a la exhibición documental como “aquella materia o institución procesal que se relaciona con la aportación de documentos al proceso, tanto por las partes como por los terceros, dentro de los supuestos y condiciones que han de determinarse posteriormente”.

2.1 Naturaleza Jurídica.

Gramaticalmente exhibir significa manifestar, mostrar en público. Este concepto coincide con la definición jurídica de la palabra arriba vertida.

En la legislación ecuatoriana la exhibición es tratada como un juicio, aunque del texto del Art. 821 de Código de Procedimiento Civil antes mencionado se deduce que se puede plantear como diligencia preparatoria. También se puede pedir como prueba, durante el término probatorio en un juicio, conforme lo provee el Art. 826 del mismo código.

Objeto.-

Se puede solicitar la exhibición de cosas muebles, o de documentos que deben exhibirse. Según el Art. 65 del Código adjetivo civil se puede solicitar la exhibición de libros, títulos, escrituras, vales, cuentas y, en general, de documentos de cualquier clase que fueren, incluyendo los obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, siempre que se concreten y determinen, haciendo constar la relación que tengan con la cuestión que se ventila o que ha de ser materia de la acción que se trate de preparar.

2.- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XI, pág. 517.

Pero no podrá solicitarse la exhibición de los testimonios o copias de instrumentos cuya matriz u original repose en los archivos públicos, de los cuales pueden obtenerse nuevas copias, sin ningún otro requisito a menos que en las copias existan cesiones o anotaciones. Si no existiere la matriz u original, se sacarán compulsas de las copias exhibidas.

Sanciones para su incumplimiento. El Código en referencia ha señalado el término de tres días para que haga la exhibición la persona de quien se la pide. Si la persona a quien se manda exhibir los documentos o cosas muebles se opone a la exhibición, y hay hechos justificables, se recibirá la causa a prueba por seis días, pasados los cuales se dictará la resolución correspondiente.

Puede suceder que la persona contra la cual se dirige la acción y se presume es el tenedor de los documentos o cosas muebles manifieste que no tiene en su poder dichos documentos o cosas muebles, deberá en base al principio de lealtad procesal indicar a la persona que tiene dichos documentos, o la oficina o archivo en que se encuentran, para que la Jueza o el Juez disponga que los exhiba mediante la respectiva notificación, o que el servidor(a) bajo cuya custodia se encuentren de copia o compulsa de ellos.

Si ordenada la exhibición no se la cumple dentro del término señalado, se impondrá al renuente una multa de diez a cuarenta dólares de los Estados Unidos de América por cada

día de retardo, según la cuantía del asunto. Esta multa no podrá exceder del valor equivalente a noventa días. Al respecto conviene señalar una Sentencia dictada por la Tercera Sala de lo civil y mercantil de la otra hora Corte Suprema de Justicia el 21 de febrero del 2003 dentro de caso 59 -2003 publicada en el Registro Oficial 97 del 5 de junio del 2003, y en el Repertorio de Jurisprudencia Tomo LVI, p. 196.

Jurisprudencia.

CASACION: JUICIO DE EXHIBICION.

La Sentencia recaída en el juicio de exhibición no es susceptible del recurso de casación. En el caso se interpone recurso de casación de la sentencia que dispone la exhibición de un título de propiedad y que impone a la demandada una multa diaria hasta que cumpla con dicha disposición; el Tribunal de Casación, considerando que no procede la exhibición de testimonios o copias de instrumentos públicos cuya matriz u original reposa en los archivos públicos, de los cuales puede obtenerse nuevas copias, sin ningún otro requisito, según lo señalado en el Art. 69 (actual 65) del Código de Procedimiento Civil, casa la sentencia y desecha la demanda

Referencias Bibliográficas.

- 1.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Editorial Corporación de estudios y publicaciones. 2010.
- 2.-EXHIBICION DE DOCUMENTOS. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XI, p. 517.
- 3.- Sentencia dictada por la Tercera Sala de lo civil y mercantil de la otra hora Corte Suprema de Justicia el 21 de febrero del 2003 dentro de caso 59 -2003 publicada en el Registro Oficial 97 del 5 de junio del 2003, y en el Repertorio de Jurisprudencia Tomo LVI, p. 196.

CAPITULO III.

PARALELO ENTRE LA GARANTIA DE HABEAS DATA Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS COMO MEDIOS DE ACCESO A LA INFORMACION.

3.1 Abuso y confusión de la exhibición con el Hábeas data.

Al abordar el plan de Monografía en lo que respecta a su problemática se destacó la confusión latente que existe en el foro profesional de la Abogacía, en los órganos de la administración de justicia ordinaria, e incluso en la Corte Constitucional (para el periodo de transición) respecto a la aplicación, en los casos concretos sometidos a su conocimiento como el que se expondrá más adelante, de la garantía constitucional del Hábeas data con el procedimiento previsto en el código de procedimiento civil que regula la exhibición de documentos.

Esta problemática se presenta en algunos casos por desconocimiento, y en otros pretendiendo hacer uso de la garantía para fines contrarios a los que la norma constitucional hace referencia.

Conclusión.

Si bien el Habeas data reconoce el derecho de acceder a información personal que sobre sí misma o sobre sus bienes tiene una persona natural o jurídica; de ninguna manera esta acción constitucional viene a reemplazar otros procedimientos constitucionales como la acción de acceso a la información pública prevista en el Art. 91 de la Constitución; peor aún la exhibición de documentos contemplada en el Art. 65 en relación con los Arts. 821 y 826 del Código de procedimiento civil ecuatoriano en vigencia, institución tratada en el capítulo anterior.

El caso en cuestión es el signado con el Nro. 0051 – 2008 – HD en el que se dicta la resolución No. 0051 - 08 – HD dictado por la CORTE CONSTITUCIONAL, para el periodo de transición, siendo el Juez ponente del Dr. Patricio Herrera Betancourt.

ANTECEDENTES:

El ingeniero David Ernesto Balseca Muñoz por los derechos que representa en la Compañía de Generación Termoeléctrica Guayas ELECTROGUAYAS S.A., comparece al amparo del Art. 94 de la Constitución de la República de 1998, y 34 de la Ley de Control Constitucional con la demanda de hábeas data; señala en lo fundamental que la institución a

la que representa contrató con seguros Rocafuerte el Programa de Seguros, con vigencia desde el 15 de mayo del 2006/ 10 de julio del 2008, obligándose la Aseguradora una vez que sean adjudicadas las pólizas, en un plazo de mayor de veinte días desde la notificación a presentar a ELECTROGUAYAS S.A el “ORIGINAL DE LA RESPECTIVA NOTA DE COBERTURA DEL REASEGURO” por el 100% en la que se señale el nombre del Reasegurador, porcentaje asumido, y se hagan conocer los términos y condiciones ofertados. Señala que ELECTROGUAYAS S.A. ha venido insistentemente requiriendo a la Aseguradora el cumplimiento de la referida obligación contractual, habida cuenta que la información contenida en la mencionada “Nota de Cobertura del Reaseguro” hara posible que la Aseguradora conozca datos relevantes que tienen incidencia en sus intereses jurídicos y patrimoniales como el nombre del Reasegurador; los parámetros de solvencia y prudencia financiera; seguridad y oportunidad de las coberturas pactadas; así también hará posible conocer si tal Reasegurador está autorizado a operar en el país y si se encuentra debidamente registrado en la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en general si el Reasegurador se ha ceñido a las normas vigentes emanadas del Organo Controlador del Sistema de Seguros Privado de conformidad con la Ley de modo que conste exteriorizado y transparentado que las cesiones y aceptaciones de reaseguro efectuadas por la Aseguradora y Reaseguradora se han sujetado a los principios de seguridad, certeza y oportunidad; en consecuencia, es elemental que ELECTROGUAYAS S.A. conozca el nombre de la Reaseguradora que asumió la calidad de cesionaria o aceptante de los riesgos asumidos directamente por Seguros Rocafuerte S.A. Añade que la contratación del programa de seguros de la referencia fue realizada por la anterior de

Caso Nro. 0051 – 2008 - HD

ELECTROGUAYAS S.A., en el Gobierno precedente, y que la administración actual al igual que el Gobierno está empeñados en cumplir y hacer cumplir a cabalidad las normas legales que disciplinan el manejo de los recursos públicos, de las entidades públicas, y ELECTROGUAYAS S.A. es una empresa de propiedad del Estado y por tanto sus recursos son de naturaleza pública, lo que obliga a extremar las medidas para precautelar los intereses públicos.

Que Seguros Rocafuerte se ha negado sistemáticamente a presentar el original de la respectiva “Nota de Cobertura del Reaseguro” por el 100% no obstante haber recibido en su totalidad los valores correspondientes a las primas de seguros pactadas, siendo una actitud inequitativa y de desequilibrio de la relación contractual. Por tanto, al amparo del mandato del artículo 94 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el artículo 23 numeral 27 que consagra el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, así como el artículo 24 numeral 17 que garantiza el derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; así como fundamentado en los artículos 34 y 35 de la Ley de Control Constitucional solicita que disponga que SEGUROS ROCAFUERTE S.A. en el proceso contractual del Programa de Seguros cuyas pólizas con vigencia 15 de mayo – 2006/ 10 de julio- 2008, les fueron adjudicadas; advirtiéndole a SEGUROS ROCAFUERTE S.A. que si no cumpliera la resolución expedida por este Tribunal, no podrá ejercer ni directa ni indirectamente las

Caso Nro. 0051 – 2008 - HD

actividades que venían desarrollando y que dieron lugar al hábeas data, por el lapso de un año, disposición que será comunicada a la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás entidades públicas y privadas relacionadas con la actividad aseguradora en el Ecuador.

En la audiencia pública realizada el 17 de julio del 2008, el actor se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; el demandado, esto es Seguros Rocafuerte no asiste a la audiencia pública; por su parte, el Representante del Procurador General del Estado hace suyas las expresiones de ELECTROGUAYAS S.A.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil mediante Resolución pronunciada el 6 de agosto del 2008, niega al acción de Hábeas Data y deja a salvo el derecho del accionante para que haga valer su derecho en forma debida conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil.

Al encontrarse el expediente en estado de resolver, para hacerlo, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

PRIMERA.- La Corte Constitucional para el período de transición, es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y la Resolución publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre de 2008.

SEGUNDA: Constituye una obligación constitucional tanto del Estado como de sus instituciones el asegurar la eficacia de las normas constitucionales, en especial de los derechos y garantías establecidas a favor de las personas, las cuales son plenamente aplicables e invocables ante cualquier Juez, tribunal o autoridad. Precisamente en el campo constitucional se dispone de ciertos mecanismos jurídicos que, de modo directo o mediato sirven para tutelar o garantizar derechos de las personas. Se trata de una institución reciente, en relación a otras como el hábeas corpus que tiene muchas décadas de existencia, pero va generalizándose en el nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano, y que de acuerdo a precisiones de orden terminológico proviene del Latín: el primer vocablo con el significado de “conserva o guarda tu” y el segundo con el de “fecha” o “dato”. El hábeas Data a decir de Miguel Angel Ekmekdjian Calogero, constituye: “Una garantía básica para cualquier comunidad de ciudadanos libres e iguales”. El hábeas Data permite a toda persona acceder a registros públicos o privados, en los cuales están incluidos sus datos

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

personales o de su familia, para requerir su rectificación o la supresión de aquellos datos inexactos que de algún modo le pudiesen perjudicar en su honra, buena reputación e intimidad. El derecho a la protección de datos implica, a su vez, el derecho a conocer la existencia de ficheros o de información almacenada y el propósito o la finalidad que se persigue con ellos; el derecho a acceder, que permite a los afectados averiguar el contenido de la información registrada, o participar de la información que sobre la imagen o concepto de ellos se tenga; y el derecho a rectificar, que es la posibilidad del titular afectado de que los datos sobre su persona al ser incorrectos, inexactos u obsoletos sean rectificados en la medida en que, al ser ajenos a la realidad, le pueden causar perjuicio.

TERCERA.- Toda persona, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de la República del año 1998, tiene derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito, y además, tiene la facultad de solicitar ante el funcionario respectivo la actualización de los datos o su verificación, eliminación o anulación si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos, lo que se reitera, en similar sentido, en el artículo 34 de la Ley de Control Constitucional, cuerpo normativo que, en su artículo 35, determina el objeto de esta garantía constitucional,

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

señalando que procederá para: a) Obtener del poseedor de la información que éste la proporcione al recurrente, en forma completa, clara y verídica; b) Obtener el acceso directo a la información; c) Obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros; y, d) Obtener certificaciones o verificaciones sobre que la persona poseedora de la información la ha rectificado, eliminado, o no la ha divulgado.

CUARTA.- El peticionario solicita a través de esta acción constitucional que Seguros Rocafuerte le proporcione información de documentos como el “ORIGINAL DE LA RESPECTIVA NOTA DE COBERTURA DEL REASEGURO” por el 100% en la que se señale el nombre del Reasegurador y porcentaje asumido y se hagan conocer los términos y condiciones ofertados, como los parámetros de solvencia y prudencia financieras, seguridad y oportunidad de las coberturas pactadas, así también conocer si tal Reasegurador está autorizado para operar en el país y si se encuentra debidamente registrado en la Superintendencia de Bancos y Seguros; información que se comprometió a proporcionar cuando contrato ELECTROGUAYAS S.A. el Programa de Seguros con Seguros Rocafuerte vigente desde el 15 de mayo del 2006, obligándose la Aseguradora a presentar

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

la referida información, una vez que sean adjudicadas las pólizas, en un plazo no mayor de veinte días desde la notificación.

QUINTA.- El propósito del hábeas Data no entra a analizar la legitimidad, legalidad o constitucionalidad de actos de autoridad pública, sino que se garantiza el acceso a la información referida al peticionario o sobre sus bienes. En el caso, la información que requiere el accionante se refiere a datos relevantes que tienen incidencia en sus intereses jurídicos y patrimoniales, puesto que, como refiere, la administración actual al igual que el Gobierno están empeñados en cumplir y hacer cumplir a cabalidad las normas legales que disciplinan el manejo de los recursos públicos y de las entidades públicas, y ELECTROGUAYAS S.A. es una empresa de propiedad del Estado, y por tanto sus recursos son de naturaleza pública, lo que obliga a extremar las medidas para precautelar los intereses públicos. Esta Corte no encuentra óbice para proporcionar al peticionario el acceso a la referida información de conformidad con las letras a) y b) de Artículo 35 de la Ley de Control Constitucional.

SEXTA.- La información requerida por el accionante no es de aquellas expresamente excluidas de Hábeas Data de conformidad con el Art. 36 de la Ley de Control

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

Constitucional; es decir, no afecta al sigilo profesional, ni la concesión del recurso puede obstruir la acción de la justicia, ni se trata de documentos reservados por razones de seguridad nacional. Al efecto, se debe tener presente que los derechos y garantías deben interpretarse del modo que más favorezca a su efectiva vigencia de conformidad con el inciso segundo del artículo 18 de la Constitución, ni se puede exigir al peticionario el cumplimiento de requisitos o condiciones no establecidas en la Carta Política de 1998, o en las Leyes para el ejercicio de sus derechos, tal como se ordena en la misma disposición constitucional. Finalmente, cabe puntualizar que con relación al pedido de que se advierta a SEGUROS ROCAFUERTE S.A. que si no incumpliére la resolución expedida por este Tribunal, no podrá ejercer ni directa ni indirectamente las actividades que venía desarrollando y que dieron lugar al Hábeas Data, por el lapso de un año, disposición que será comunicada a la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás entidades públicas y privadas relacionadas con la actividad aseguradora en el Ecuador, esta Corte sabrá en su momento arbitrar medidas tendientes a que su Resolución sea cumplida al amparo de los artículos 42 y 44 de la Ley de Control Constitucional.

Por todo lo expuesto, la Corte Constitucional para el periodo de transición en ejercicio de sus atribuciones,

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

RESUELVE:

1. Revocar la Resolución del Juez de Instancia; y, en consecuencia, conceder el Hábeas Data solicitado por el ingeniero David Ernesto Balseca Muñoz, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía de Generación Termoeléctrica Guayas, ELECTROGUAYAS S.A; y,
2. Remitir el expediente al Juez de instancia, para el cumplimiento de los fines legales previstos en la Ley del Control Constitucional. Notifíquese y publíquese.

A continuación de la resolución firmada por el Dr. Patricio Pazmiño Freire, hay una razón sentada por el Dr. Arturo Larrea Jijón en su calidad de Secretario general que da cuenta de la aprobación del fallo con seis votos a favor, y tres en contra correspondientes a los doctores Hernando Morales Vinuesa, Nina Pacari Vega y Manuel Viteri Olvera, en sesión del día martes veintitrés de diciembre de dos mil ocho. Considero conveniente analizar a continuación este voto salvado con el fin de hacer un estudio integro de la resolución.

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

VOTO SALVADO.

Con los antecedentes constantes en la Resolución adoptada, nos separamos de la misma por las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La Sala es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y la Resolución publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre de 2008.

SEGUNDA.- La presente causa ha sido tramitada en conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente;

TERCERA.- El artículo 94 de la Constitución de 1998, consagra el derecho de toda persona para acceder “a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sus bienes consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

ellos y su propósito”, de ello se advierte que la persona natural o jurídica, está facultada para requerir del poseedor de la información, que diga relación a ella, le sea entregada en los términos que establece la norma constitucional;

CUARTA.- Que, el Hábeas Data, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Control Constitucional, tiene por objeto: a) Obtener del poseedor de la información que éste le proporcione al recurrente, en forma completa, clara y verídica; b) Obtener el acceso directo a la información; c) Obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros; y, d) Obtener certificaciones o verificaciones, sobre que la persona poseedora de la información la ha rectificado, eliminado, o no lo ha divulgado.

QUINTA. Que, de lo indicado en el considerando anterior, se desprende también, que la acción de Hábeas Data tiene dos presupuestos que la hacen procedente, y que deben operar en forma relacionada, tales son: Que la información en poder del requerido debe pertenecer al solicitante, y que se considere de manera fundada, que la información puede llegar a afectar el honor, la buena reputación, la intimidad o irrogar daño moral a la persona;

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

SEXTA.- Que mediante la presente acción constitucional el peticionario pretende que Seguros Rocafuerte le proporcione información de documentos como el ORIGINAL DE LA RESPECTIVA NOTA DE COBERTURA DEL REASEGURO” por el 100% en la que se señale el nombre del Reasegurador y porcentaje asumido y se hagan conocer los términos y condiciones ofertados, como los parámetros de solvencia y prudencia financieras, seguridad y oportunidad de las coberturas pactadas, así también conocer si tal Reasegurador está autorizado para operar en el país y si se encuentra debidamente registrado en la Superintendencia de Bancos y Seguros; información que se comprometió a proporcionar cuando ELECTROGUAYAS S.A. contrató el programa de Seguros con Seguros Rocafuerte vigente desde el 15 de mayo del 2006, obligándose la Aseguradora una vez que sean adjudicadas las pólizas, en un plazo no mayor de veinte días desde la notificación, a presentar la referida información.

SEPTIMA.- Que, en la especie se aprecia que mediante esta acción se quiere utilizar la garantía del Hábeas Data para lograr obtener documentos que devienen de obligaciones contractuales entre la aseguradora demandada y Electroguayas, y no la protección del derecho constante en el numeral 8 del artículo 23 de la Carta Magna, es decir que se ha desnaturalizado el carácter de esta acción, orientada a garantizar el derecho a la información en relación con los derechos a la honra y la intimidad personal.

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

Consecuentemente, mediante el Hábeas Data una persona que no conoce los datos que una entidad posea sobre su persona, puede solicitar acceso a los mismos, de igual manera quien considere que sus datos adolecen de falsedad o inexactitud, puede solicitar conocerlos para su posterior corrección o, quien decida que sus datos no pueden ser dados a conocer por corresponder a su esfera íntima puede solicitar no sean divulgados, presupuestos que esta Corte no encuentra en la pretensión del accionante.

Por todo lo expuesto, la Corte Constitucional, para el período de transición

RESUELVE:

1.- Confirmar la Resolución del Juez de instancia; y, en consecuencia, negar el Hábeas Data solicitado por el Ingeniero David Ernesto Balseca Muñoz, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía de Generación Termoeléctrica Guayas, ELECTROGUAYAS S.A; y

Caso Nro. 0051 – 2008 – HD.

2.- Remitir el expediente al Juez de instancia, para el cumplimiento de los fines legales previstos en la Ley del Control Constitucional.

Textos consultados

MONTAÑA PINTO *Teoría general de las Garantías*, en el módulo impartido sobre esta materia en la Universidad del Azuay. 8, 9, 10, 16, y 17 de noviembre de 2012.

FERRAJOLI Luigi.- *Derechos y Garantías. LA LEY DEL MAS DEBIL*. Págs. 25, 43.

GRIJALVA JIMENEZ Agustín. *Constitucionalismo en Ecuador 5. Pensamiento jurídico contemporáneo*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Quito, Ecuador, marzo de 2012.

ESCOBAR FORNOS, Iván. *Introducción al derecho procesal constitucional*. 1ª ed. Ed. Porrúa. 2005. México D.F. págs. 300 y 301.

Habeas data. *Wikipedia, la enciclopedia libre*. Internet. http://es.wikipedia.org/wiki/Habeas_data. Acceso: 06/02/2013.

SALMON ALVEAR Carlos. "Régimen procesal del Hábeas Data en el Ecuador, p.1". Disponible en *Revista Jurídica Online* <http://www.RevistaJuridicaOnline.com>. Pdf. 08/02/2013.

PABLO ANDRES PALAZZI.- *El habeas data en el Derecho Constitucional Argentino*.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Editorial Corporación de estudios y publicaciones. 2010.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS. *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo XI, p. 517.

Sentencia dictada por la Tercera Sala de lo civil y mercantil de la otra hora Corte Suprema de Justicia el 21 de febrero del 2003 dentro de caso 59 -2003 publicada en el Registro Oficial 97 del 5 de junio del 2003, y en el Repertorio de Jurisprudencia Tomo LVI, p. 196.

Resolución No. 0051-08-HD de “LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el periodo de transición” en el caso signado con el Nro. 0051 – 2008 – HD.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración interamericana de los derechos Humanos

Directiva protección de datos personales – No. 95/46 C.E.